

INSTRUCTIVO PARA ACTUALIZACIÓN DE CONOCIMIENTOS

Art. 1.- Para quienes no hayan obtenido el grado profesional correspondiente, en los dos años posteriores a la fecha de su egreso de una carrera en la UDA, será requisito previo a la graduación someterse al proceso de actualización de conocimientos, de conformidad con las normas del presente Instructivo.

Art. 2.- Todos los procesos de actualización de conocimientos se inician con solicitud por escrito del interesado y son resueltos, previo informe razonado de la Junta Académica, por el Consejo de Facultad organismo que determinará la forma de actualización y el número de créditos que deberá cumplir el solicitante para ser declarado apto para rendir el Grado.

Art. 3.- En caso de que no haya existido modificación alguna a la malla de estudios de la Carrera a la que pertenece el egresado, deberá determinarse un mínimo de dos créditos a aprobar.

Art. 4.- En función de las actualizaciones realizadas a la malla de estudios aprobada por el egresado y/o en función del tiempo transcurrido, el número máximo de créditos que el Consejo de Facultad puede determinar es el de diez.

Art. 5.- El Consejo de Facultad puede determinar como forma de aprobación de los créditos señalados, las siguientes:

- a) Cursar y aprobar una o varias asignaturas de la carrera;
- b) Cursar y aprobar uno o varios módulos en los Cursos de Graduación; y,

c) Cursar y aprobar uno o varios módulos en los Postgrados que realiza la UDA.

d) Cursar y aprobar una o varias asignaturas o módulos en otras universidades, exclusivamente en modalidad presencial y con valoración de créditos en la universidad de origen.

Art. 6.- En caso de organizarse un Curso de Graduación en la carrera que cursó el egresado, la aprobación de éste exime al estudiante del proceso de actualización de conocimientos.

Art. 7.- Aprobados los créditos en el número y en la forma determinada por el Consejo de Facultad, y previo el pago de los valores fijados por la Universidad para este proceso, la Secretaría de la Facultad registrará la aprobación de la actualización en el expediente académico del egresado.

Art. 8.- La resolución del Consejo de Facultad en el proceso de actualización de conocimientos deberá ser cumplida en el plazo de doce meses, agotado este plazo, la persona interesada deberá solicitar nuevamente a dicho organismo que considere su situación.

Art. 9.- La actualización de conocimientos realizada por el egresado tendrá una validez de veinticuatro meses, contados desde la fecha en que se registró la aprobación de la actualización en su expediente académico.

Art. 10.- El Consejo de Facultad, previa consulta al Consejo Académico, podrá tomar medidas de acción afirmativa para favorecer a las personas pertenecientes a los grupos históricamente discriminados.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA: quienes hubieren egresado antes del 22 de julio de 2009; y, a la presente fecha, tienen aprobada por el Consejo de Facultad y vigente su denuncia de trabajo de grado previa a la obtención del grado profesional correspondiente, no están obligados al proceso de actualización de conocimientos.

DISPOSICIÓN FINAL: El presente instructivo deja sin efecto el Instructivo para Actualización de Conocimientos aprobado por el Consejo Académico el 28 de junio de 2012.

Econ. Carlos Cordero Díaz
RECTOR

CERTIFICO: Que el presente Instructivo para la Actualización de Conocimientos, fue aprobado por el Consejo Académico el 28 de junio de 2012 y reformado en sesiones del 18 de octubre de 2012 y 28 de febrero de 2013

Cuenca 12 de marzo 2013.

Dra. Ximena Mejía Moscoso
SECRETARIA GENERAL